

15
JUNIO
2021

BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 13

EN ESTA EMISIÓN

1/ DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

2/ DOCUMENTO EQUIVALENTE

3/ NUEVOS PLAZOS PARA QUE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PAGUEN RENTA EN UNA ÚNICA CUOTA

4/ NO SE PERDERÁ EL BENEFICIO AL 10% DE DESCUENTO EN CIERTOS IMPUESTOS DISTRITALES SI SE REALIZA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO EN LA FECHA LÍMITE

5/ NUEVOS PORCENTAJES DEL RENDIMIENTO FINANCIERO POR PRÉSTAMOS DE SOCIEDADES A SUS SOCIOS, O DE ESTOS A LA SOCIEDAD

¿QUÉ ES EL DOCUMENTO SOPORTE?

Es el documento que permite acreditar la compra de un bien o servicio cuando se hace transacciones con un proveedor que no está obligado a expedir factura de venta o documento equivalente.

¿Quién está obligado a emitir el Documento Soporte

Lo debe expedir el comprador de un bien o servicio cuando el proveedor no está obligado a expedir factura de venta para documentar y tener soporte de la transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables.

¿Quiénes no están obligados a expedir factura de venta o documento equivalente?

Artículo 1.6.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016



Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento



Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades



Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven estas actividades.



Personas Naturales NO responsables del Impuesto sobre las Ventas



Personas Naturales NO responsables del Impuesto Nacional de Consumo



Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.



Los prestadores de servicios desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.



Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las - IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso inferiores 3.500 UVT.



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?



SEGÚN LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN 00042 DE 2020 EN SU ARTÍCULO 55, LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO SOPORTE SON:

1 DENOMINACIÓN

El documento soporte debe estar denominado expresamente como "Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a No Obligados a Facturar".

2 FECHA DE GENERACIÓN

Se debe incluir la fecha de la operación y ésta debe corresponder a la fecha de generación del documento del soporte.

3 INFORMACIÓN PERSONAL O DE LA EMPRESA

El documento soporte debe contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario - RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.



4 INFORMACIÓN DEL ADQUIRIENTE

El documento soporte debe estar denominado expresamente como "Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a No Obligados a Facturar".

5 SISTEMA DE NUMERACIÓN AUTORIZADO POR LA DIAN

El documento soporte de los no obligados a facturar debe contar con el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva que incluya el número, rango y vigencia autorizado por la DIAN.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN

El documento debe incluir la descripción específica del bien o del servicio prestado.

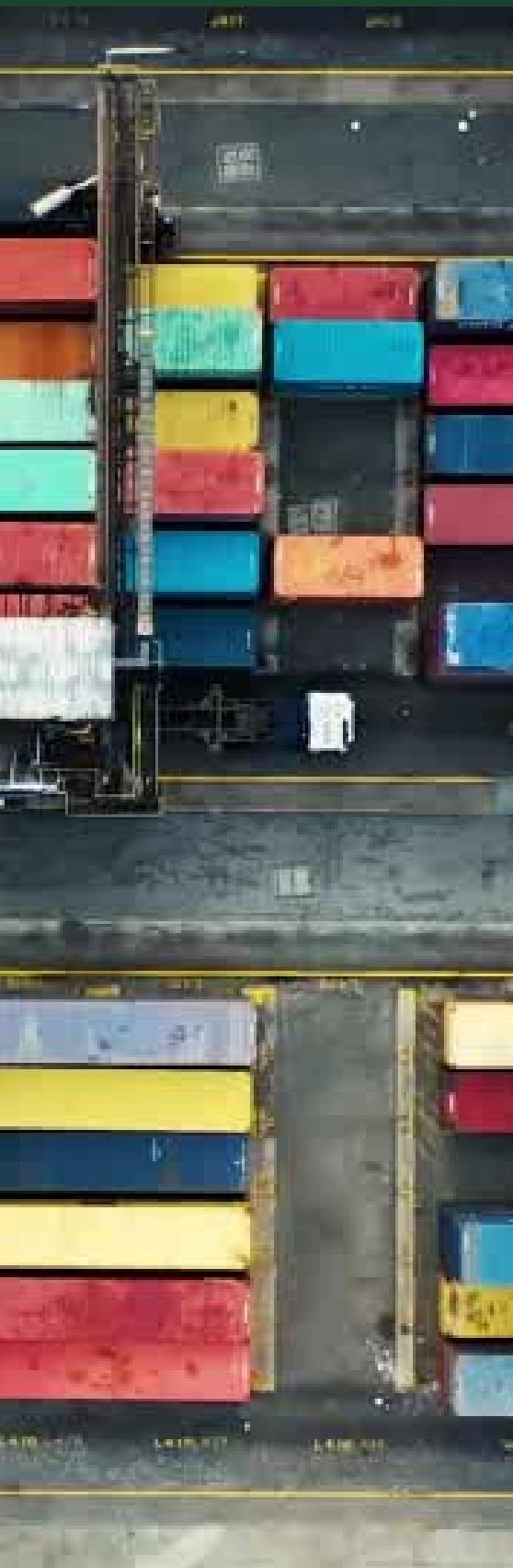
7 VALORES

Se debe detallar el valor total de la operación.

CUANDO EL ADQUIRIENTE SEA FACTURADOR ELECTRÓNICO, EL DOCUMENTO SOPORTE DEBERÁ GENERARSE EN FORMA ELECTRÓNICA ATENDIENDO LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y ADEMÁS DEBERÁ:

- A** Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de la generación, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la DIAN.
- B** Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la DIAN.

TENGA EN CUENTA



Será valido como Documento Soporte el extracto expedido por los bancos, corporaciones financiera y compañías de financiamiento.

Será valido como Documento Soporte el extracto expedido por las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares de cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados, las cajas de compensación y las entidades del Estado que realicen las citadas operaciones únicamente en relación con las operaciones financiera que realicen.

El Documento Soporte de los contratos celebrados con personas o entidades NO residentes en Colombia deberá cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y adicionalmente se deberá acreditar que se realizó la respectiva retención en la fuente de que trata el artículo 437 -2 del Estatuto Tributario.

El Documento Soporte que pruebe la importación de bienes será la declaración de importaciones presentada de conformidad con la normatividad vigente, siempre y cuando no correspondan a operaciones celebradas con o entre usuarios de zona franca.

DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE PERDIERON VIGENCIA LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA RESOLUCIÓN 000042 DE 2020

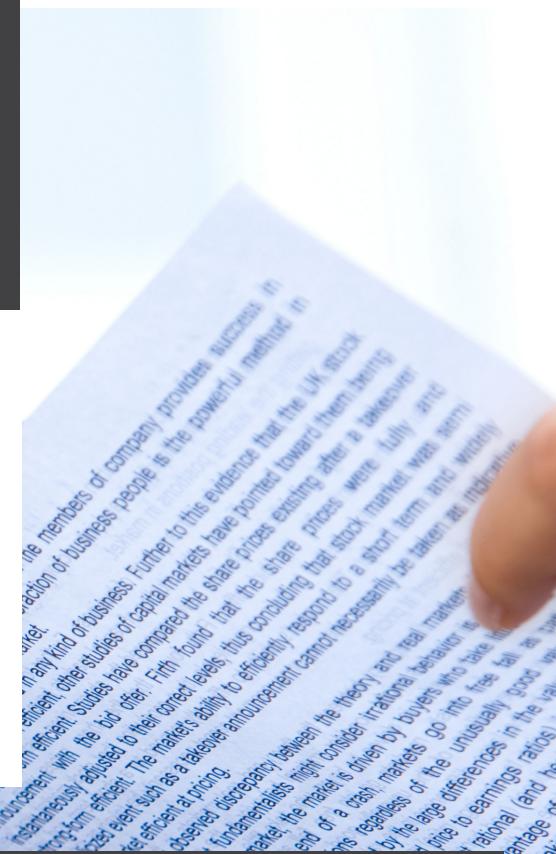
1. Documentos equivalentes expedidos por Cámaras de Comercio
2. Documentos equivalentes expedidos por notarias
3. Comprobantes de pago de títulos de valorización
4. Pago de honorarios a miembros de junta directiva
5. Pólizas de seguros
6. Contratos de medicina prepagada
7. Nómina con la relación de descuentos del trabajador
8. Documentos equivalentes generado en entidades públicas
9. Recibos de pago de colegios y universidades
10. Documentos equivalentes de la administración de propiedad horizontal
11. Contratos efectuados con extranjeros sin domicilio o residentes en Colombia
12. Tiquete de máquina registradora PIU

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA VIGENTES

1. Tiquete de maquinas registradoras con sistema POS
2. Boleta de ingreso a Cine
3. Tiquete de transporte de pasajeros
4. El extracto
5. El tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros
6. El Documento en juegos localizados
7. La boleta, fracción o formulario en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados
8. El documento expedido por el cobro de peajes
9. El Comprobante de liquidación de operaciones, expedido por Bolsa de Valores
10. El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities
11. El documento expedido por servicios públicos domiciliarios
12. La boleta de ingreso a espectáculos públicos
13. **El documento equivalente electrónico**

EL DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO

Desde el 30 de junio de 2021
será obligatorio expedir todos
los documentos equivalentes
de forma electrónica



RECUERDE

- El Documento equivalente NO es lo mismo al Documento Soporte.
- Los sujetos obligados a facturar y no facturen y expidan documentos distintos a la factura de venta y/o documento equivalente serán objeto de la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio conforme al artículo 652 -1 Estatuto Tributario.
- La DIAN reconoció en el Oficio N° 563 del 15 mayo de 2020 que las cuotas de administración de edificios organizados en propiedad horizontal son un aporte a capital no sometido al IVA, por lo tanto dichas cuotas NO generan la obligación de facturar, de igual manera aclaró que el documento equivalente a la factura de venta se encuentra reglamentado en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016 donde no se evidencia que las propiedades horizontales deban expedir documento equivalente a la factura de venta por concepto de las cuotas de administración.

[CONSULTE LA RESOLUCIÓN 000042 DE 2020 ACÁ](#)

[CONSULTE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DEL 2016 ACÁ](#)



SE AMPLÍA EL PLAZO PARA QUE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PAGUEN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Teniendo en cuenta que actualmente se mantienen las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia del Covid - 19, y que con ocasión de los hechos de violencia y bloqueos de vías en el país desde el 28 de abril de 2021 se han visto afectado el normal desarrollo de las actividades económicas de las empresas, el Gobierno mediante el Decreto 612 del 4 de junio de 2021, amplía el plazo para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 de las personas jurídicas clasificadas micro y pequeñas con el fin de coadyuvar a la recuperación de las mismas.

NOVIEMBRE 2021

LUN

MAR

MIÉ

JUE

VIE

9

Último
dígito del
NIT

1

10

Último
dígito del
NIT

2

11

Último
dígito del
NIT

3

12

Último
dígito del
NIT

4

16

Último
dígito del
NIT

5

17

Último
dígito del
NIT

6

18

Último
dígito del
NIT

7

19

Último
dígito del
NIT

8

22 Último
dígito del
NIT

9

23 Último
dígito del
NIT

0

CONSULE EL DECRETO 612 DE 2021 ACÁ



NO SE PERDERÁ EL BENEFICIO AL 10% DE DESCUENTO EN CIERTOS IMPUESTOS DISTRITALES SI SE REALIZA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO EN LA FECHA LIMITE

Los contribuyentes podrán declarar y pagar el Impuesto Predial Unificado a más tardar el 23 de junio de 2021 sin perder el derecho al descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar de igual forma podrán presentar y pagar el impuesto de vehículos automotores a mas tardar el 16 de julio de 2021 sin perder el derecho del 10% calculado sobre el valor a pagar

[CONSULTE LA RESOLUCIÓN NO. 363 ACÁ](#)

NUEVOS PORCENTAJES DEL RENDIMIENTO FINANCIERO POR PRÉSTAMOS DE SOCIEDADES A SUS SOCIOS, O DE ESTOS A LA SOCIEDAD

Mediante el Decreto 455 del 3 de mayo de 2021 se estableció que para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, se presumirá de derecho que todo préstamo en dinero o cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorgue las sociedades a sus socios o estos a la sociedad, generará un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del 1.89%de conformidad al artículo 35 del Estatuto Tributario

[CONSULTE EL DECRETO 455 DE 3 MAYO DE 2021 ACÁ](#)

Asesorías Adicionar S.A.S

Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206

Tel. 301 3996268

contacto@adicionar.com.co

Bogotá - Colombia

